

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintidós (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal Sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada a través de apoderado judicial por el señor José Hernán López, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de Jose Miguel Salazar Osorio y Herederos Indeterminados de María Purificación López y personas Indeterminadas.

Así mismo informo que el término de traslado de los demandados Jesús Antonio y Rubelio Salazar Aguirre, transcurrió durante los días. 24, 25, 26, 27, 28, 31, 1, 2, 3, 4 de Agosto de 2023.

Igualmente informo que se presentó también el señor Miguel Angel Salazar Aguirre, como heredero del señor José Miguel Salazar Osorio, y adjuntó certificado de nacimiento que lo acreditan como hijo del causante.

Por otro lado, me permito informar que el día 8 de agosto del avante año a las 6:00 p.m, vencieron los 15 días hábiles de haberse publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el edicto emplazatorio para la comparecencia de las personas indeterminadas, sin que lo hubieran hecho.

Así mismo el término de un (01) mes de la publicación de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, venció el día 18 de agosto de 2023 a las 6:00 p.m.

Igualmente se informa que se enviaron citaciones para notificación personal a los demandados Jairo y Luz Mery Salazar Aguirre, sin que hayan comparecido, dentro del término legal.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación Civil N° 620

Proceso: Verbal Sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: José Hernán López.
Demandados: Herederos Determinados e indeterminados de José Miguel Salazar Osorio
Herederos Indeterminados de Maria Purificación López
Personas Indeterminadas
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00055 00

Conforme la constancia secretarial que antecede se deciden las siguientes situaciones en su orden.

1- Se entienden notificados personalmente del auto admisorio, dentro del presente asunto los señores Jesús Antonio, Rubelio y Miguel Angel Salazar Aguirre, quienes no contestaron la demanda, dentro del término legal.

Como quiera que el señor Miguel Angel Salazar Aguirre, no había sido vinculado como demandado, pero acreditó ser hijo del causante señor José Miguel Salazar Osorio con el correspondiente certificado de nacimiento, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, se ordena integrar el contradictorio con aquel como parte pasiva.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

2- Por otra parte, teniendo en cuenta que el término del Emplazamiento conferido para la comparecencia de las **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes señores José Miguel Salazar Osorio y María Purificación López, y de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a recibir notificación personal del auto admisorio, se encuentra fenecido, se dispone designarles como curador ad litem, al **Dr. RODRIGO OSPINA FRANCO**, con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará con el curso normal del proceso.

Por la secretaría, comuníquese la designación en la forma prevista en el Nral. 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3- Incorpórese al expediente el memorial presentado por la parte demandante junto con sus anexos, para lo cual se tiene por enviada la comunicación para la notificación personal de los demandados Jairo y Luz Mery Salazar Aguirre, así mismo se hace dable indicar que se encuentra vencido el término para notificación personal de aquellos, razón por la cual le corresponde a la parte interesada adelantar la notificación por aviso con las previsiones de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en la medida que la citación para notificación personal fue remitida y entregada en la dirección de notificaciones que fue relacionada dentro del libelo introductorio.

Se advierte a la parte actora que debe ceñirse a las advertencias que contempla dicha norma en concordancia con el artículo 91 C.G.P.

4- De otro lado se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 127
Fecha: 30 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7735ecf7470297c5ee7d960498ce1d93836a39aa8a23c22ffc0cfe7ef2fae03**

Documento generado en 29/08/2023 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>